

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Estime la oposición de la demandante n° B 002 181 272 y deniegue la solicitud de NIL n° 11 438 074; con carácter subsidiario, declare que la demandante ha demostrado el uso de sus marcas comunitarias n°s 5 208 418 y 5 208 201 a efectos de la oposición n° B 002 181 272, y devuelva el asunto a la Quinta Sala de Recurso para que ésta resuelva las cuestiones suscitadas en relación con cada una de estas marcas con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra b), del RMC; con carácter aún más subsidiario, devuelva el asunto en su integridad a la Quinta Sala de Recurso.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas de la demandante en este procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 42, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción de la Regla 22, apartados 3 y 4, del Reglamento n° 2868/95.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2016 — adp Gauselmann/OAMI (Juwel)**(Asunto T-31/16)**

(2016/C 106/48)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: adp Gauselmann GmbH (Espelkamp, Alemania) (representante: P. Koch Moreno, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «Juwel» — Solicitud de registro n.º 12426888

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 16 de noviembre de 2015 en el asunto R 2571/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- No resulta aplicable el artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009, ni por lo respecta a la letra b) ni tampoco a la letra c).
-